



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS  
DE TRABAJO - 252863105001-2021-00067-00  
DEMANDANTE: CRISTIAN ALEJANDRO LINARES GÓMEZ  
DEMANDADO: GOLD RH S.A.S. Y OTRO**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. No tener en cuenta el **citatorio (fls. 2-6 pdf 22)** de que trata el artículo 291 del C.G.P., toda vez que la dirección de ubicación del despacho reportada no es la correcta, puesto que, para la fecha de envío de la comunicación, está sede judicial no se encontraba ubicada en la dirección informada, pero además, no se previene al demandado para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación, conforme lo ordena la norma en mención.

2. De otra parte, misma suerte correo el **aviso (fls. 7-12 pdf 22)**, porque al igual que el citatorio, informa erradamente la dirección física de este Juzgado, no contiene la advertencia que la notificación por aviso se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así como tampoco se informa de manera completa las sociedades que conforman el extremo pasivo, pues se consignó “DEMANDADOS: GOLD RH S.A.S. y OTRO”

3. Ahora bien, en lo que refiere a la **notificación personal (fl. 13, pdf 22)** realizada bajo el Decreto 806 de 2020 toda vez que el mensaje de datos enviado no le advierte al demandado que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, así como tampoco le indica el término con el que cuenta para contestar la demanda ni se aporta la constancia de recibido del correo electrónico, como lo precisó en su oportunidad la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Sin embargo, se precisa que, como a la fecha se encuentra vigente la ley 2213 de 2022 y en el evento de notificar personalmente vía correo electrónico a la sociedad demandada, deberá la parte demandante realizar la advertencia contenida en el inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en la forma allí redactada, toda vez que la contenida originalmente en el Decreto 806 de 2020 sufrió modificación.

4. En virtud de lo anterior, se **NIEGA** la solicitud de emplazamiento elevada (pdf 22) debiendo entonces el representante judicial del extremo actor **REHACER** el trámite de notificación a la demandada **GOLD RH S.A.S.**, con observancia del yerro anotado.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS**, abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderado (a) judicial de la parte demandada **DREAM REST COLOMBIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (fls. 2 pdf 17).

6. Tener por notificada del auto admisorio proferido en el presente asunto a la demandada **DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia. (Inc. 2 art. 301 del C.G.P).

7. **Secretaría comparta el expediente dentro del término de ejecutoria de la presente providencia** al apoderado (a) de la parte demandada y contrólese el término de ley con que cuenta la parte pasiva para contestar.

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9eba813aa42423a19c964f62c07b5af0752c69e4c7cb15089c4be5ff6e64f4**

Documento generado en 24/10/2022 09:55:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**